



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

EDICTO NO. 0069-2018
EL PUNTO DE ATENCIÓN DE LA REGIONAL NOBSA
DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 310 DE LA LEY 685 DE
2001,

HACE SABER

Que dentro del Amparo Administrativo No. 010-2018 presentado con ocasión del Contrato de Concesión No. DLK-113 se ha proferido AUTO PARN -0322 del 19 de febrero de 2018, el cual reza:

Mediante radicado N° 20189030332972 del 15 de febrero del año 2018, en el Punto de Atención Regional de Nobsa, la Sociedad MINA REAL LTDA por intermedio de su representante legal Sr. WILLIAM ALFONSO NANDAR MENDIETA, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. DLK-113, presentó solicitud de amparo administrativo contra de PERSONAS INDETERMINADAS argumentando entre otros, los siguientes hechos :(Folio 1 al 2 cuadernillo de amparo administrativo No 010-2018):

(...)

PRIMERO: El día 08 de febrero de 2018 un equipo de Obras civiles con acompañamiento de seguridad física, dentro de las actividades de rutina evidenció unas actividades perturbadoras en (9) puntos ubicados del lado del municipio de Quipama, los cuales se estaban realizando dentro del área del título minero DLK-113, por personas INDETERMINADAS y cada vez son más constantes el desarrollo de estas.

COORDENADAS GEOGRAFICAS DE LAS ACTIVIDADES ILEGALES IDENTIFICADAS		
N	W	ALTURA
05°32'21,0"	074°08'49,3"	627 m
05°32'22,0"	074°08'47,2"	620 m
05°32'22,4"	074°08'46,8"	618 m
05°32'22,6"	074°08'47,9"	617 m
05°32'21,5"	074°08'49,3"	618 m
05°32'22,6"	074°08'48,7"	617 m
05°32'22,4"	074°08'49,5"	621 m
05°32'22,3	074°08'49,7"	622 m
05°32'22,9"	074°08'49,8"	621 m

PRETENSIONES



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

PRIMERO: En consecuencia, de lo descrito anteriormente, se fije fecha y hora para realizar la diligencia de verificación de las actividades perturbadoras expuestas en los hechos de esta acción, ocurridos en el área del contrato de concesión DLK-113

SEGUNDO: Se ordene la suspensión de manera inmediata de todas las actividades, trabajos y obras adelantadas dentro de área del título minero DLK-113, como también el desalojo de los perturbadores (personas indeterminadas)

*TERCERO: Se proceda a emitir copias a la Autoridad Penal, Ambiental y a los órganos de control correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.”
(....)*

Que la solicitud de Amparo Administrativo se encuentra al tenor de artículo 308 de la Ley 685 de 2001, y por tanto es admitida por el Punto de Atención Regional Nobsa, una vez verificado que la Sociedad MINA REAL LTDA. ostenta la condición de titular del Contrato de Concesión No. DLK-113.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Nobsa de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, fija como fecha para la diligencia de reconocimiento de área, el día doce (12) de abril de 2018, a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)

De conformidad con lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, se ordena librar los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de la parte querellante, Sociedad MINA REAL LTDA. por intermedio de su representante legal Sr. WILLIAM ALFONSO NANDAR MENDIETA en la carrera 6 No. 6 – 18, Muzo – Boyacá o en la calle 72 No. 7 – 64 piso 6, edificio Acciones y Valores, Bogotá D.C.

Teniendo en cuenta que los querellados versan sobre PERSONAS INDETERMINADAS, se hace necesario realizar la notificación por aviso fijado en el lugar de las presuntas actividades perturbatorias, esto es en la Vereda El Lote sector Minero.

En consecuencia, librese el oficio correspondiente, con copia de este acto administrativo, al personero municipal de Quípama para que proceda a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros.

Por lo anterior, se le concede al personero municipal de QUIPAMA el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto, para que una vez se surta notificación a los querellados en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros, específicamente en Vereda El Lote, sector minero, proceda a enviar la constancia secretarial de fijación del mismo, de conformidad con la ley



962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10; no obstante lo anterior, y en aras de agilizar los procedimientos se requiere a la Sociedad MINA REAL LTDA. por intermedio de su representante legal Sr. WILLIAM ALFONSO NANDAR MENDIETA, como parte querellante, para que hagan acompañamiento, por sí mismo o por interpuesta persona, al Personero Municipal de Quípama, a fin de surtir la notificación a los querellados.

En consecuencia, para los efectos legales, las partes dentro de esta querrela son:

QUERELLANTE: Sociedad MINA REAL LTDA, quien se notificará en la carrera 6 No. 6 – 18, Muzo – Boyacá o en la calle 72 No. 7 – 64 piso 6, edificio Acciones y Valores, Bogotá D.C.

QUERELLADOS: PERSONAS INDETERMINADAS, quienes se notificarán por aviso fijado en el lugar de las presuntas actividades perturbatorias, esto es, Vereda El Lote sector minero del municipio de Quípama y por edicto fijado por dos (2) días en las instalaciones del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

MARISA FERNÁNDEZ BEDOYA
Experto G3 Grado 6
Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Para notificar la anterior providencia, se fija el presente edicto, en un lugar visible al público **DEL PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA**, por un término de dos (2) días hábiles en atención al artículo 310 de la Ley 685 de 2001, a partir del día veintiuno (21) de febrero de 2018 siendo las 7:30 a.m., y se desfija el día veintidós (22) de febrero de 2018, a las 4:00 p.m.

MARISA FERNÁNDEZ BEDOYA
Experto G3 Grado 6
Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera